

**EJERCICIO SIMULTANEO DE LA REVISORIA FISCAL
Y DE FUNCIONES CONTABLES
(Concepto CCTCP 063 de Septiembre 26 de 1996)**

CONSULTA

- a) Es posible el ejercicio simultáneo de la Revisoría Fiscal con las funciones de actualizar la contabilidad de períodos anteriores al auditado?
- b) Se requiere la calidad de Contador Público para desempeñar el cargo de “JEFE DE

PLANEACION CON FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA?”.

CONCEPTO

1. Ejercicio simultáneo de la Revisoría Fiscal con funciones contables. El CONSEJO TÉCNICO transcribe los artículos 51 y 48 de la Ley 43 de 1990 así :

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses de haber cesado en sus funciones”.

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo conceptúa que cuando el legislador se refiere a “empleado” en el artículo 51, esta expresión se debe hacer extensiva a contratistas que como en el caso de la teneduría de libros tiene una trascendencia determinante en las responsabilidades del Revisor Fiscal.

Por lo tanto en nuestra opinión el Contador Público que haya sido nombrado Revisor Fiscal no podría simultáneamente prestar el servicio de actualización de la contabilidad, así se trate de períodos contables anteriores a su posesión como Revisor Fiscal, ya que los artículos transcritos no establecen ninguna diferencia entre los períodos contables y la fecha del ejercicio de las funciones; lo anterior adicionalmente porque las normas sobre el registro público prescriben que quien aparece inscrito en la Cámara de Comercio como Revisor Fiscal conserva su responsabilidad hasta tanto se haga una nueva inscripción.

2. Calidad de Contador Público para ejercer funciones de auditoría interna. Al respecto de este tema es necesario precisar que se presentan dos alternativas dependiendo de si se trata de una empresa privada o del sector público.

a) En el caso de una empresa privada debemos recordar los artículos 1o. y 2o. de la Ley 43 de 1990 que ordenan :

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general”. (El subrayado no es del texto)

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”. (El subrayado no es del texto)

Así las cosas debemos entender que en el sector privado las funciones de auditoría interna son privativas de los contadores públicos.

b) Para el sector público se debe tener presente la Ley 87 de 1993 que en el parágrafo 1o. del Artículo 11 determina :

“Parágrafo 1. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional o tecnológica en áreas relacionadas con las actividades objeto del control Interno”.

Igualmente quien desempeñe las funciones de auditoría interna en el sector público debe conocer y aplicar ampliamente todas las disposiciones sobre la materia, especialmente todo el articulado de la Ley 87 de 1993 y la Directiva Presidencial No. 2 de Abril 5 de 1994 sobre el control interno.

Por lo anterior, en el sector público no se requiere la calidad de Contador Público para el ejercicio del cargo de JEFE DE PLANEACION CON FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA.